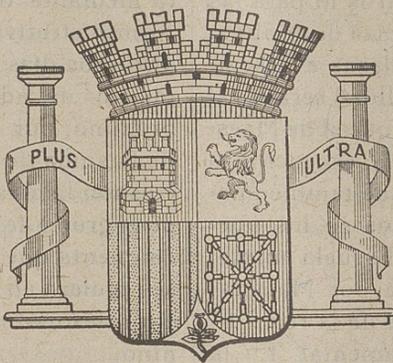


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del, siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.466

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se llama la atención a los señores Alcaldes, Ayuntamientos, Juntas periciales y Secretarios de Ayuntamientos de los pueblos que al final se citan, por no haber presentado aún los documentos cobratorios de Rústica y Urbana para el año próximo de 1933.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado en las circulares publicadas en los «Boletines Oficiales» de esta provincia, correspondientes a los días 13 y 16 de Septiembre último, en las que se daban instrucciones para la formación de los documentos cobratorios de Rústica y Pecuaria y Urbana, y no habiendo presentado aún los citados documentos los Ayuntamientos que se citarán, por el presente se les notifica que se les concede a los Ayuntamientos y Juntas periciales, así como a los señores Alcaldes y Secretarios un plazo que terminará el día 22 de los corrientes, en la inteligencia de que si en la citada fecha no han tenido entrada en esta Administración, se propondrá al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda les sea impuesta a los Alcaldes y Secretarios la multa de 50 pesetas, conforme deter-

mina el artículo 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, respecto de los documentos de Urbana, y a los Ayuntamientos y Juntas periciales otra multa igual según determina el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, por lo que se refiere a los documentos de Rústica y Pecuaria, con las cuales quedan conminados.

PUEBLOS QUE SE CITAN

Urbana

- Barcial de la Loma.
- Becilla de Valderaduey.
- Benafarces.
- Berrueces.
- Boecillo.
- Cabezón.
- Campillo (El).
- Castronuño.
- Cervilego de la Cruz.
- Cogeces de Iscar.
- Curiel.
- Gallegos de Hornija.
- Gatón de Campos.
- Matilla de los Caños.
- Medina de Río seco.
- Megeces.
- Melgar de arriba.
- Montealegre.
- Mucientes.
- Muriel.
- Nava del Rey.
- Nueva Villa de las Torres.
- Olivares de Duero.
- Olmedo.
- Parrilla (La).
- Pedrosa del Rey.
- Pobladura de Sotiedra.
- Portillo y su Arrabal.
- Pozaldez.
- Quintanilla de arriba.

- Rábano.
- Renedo.
- Roales.
- Rubí de Bracamonte.
- San Pedro de Latarce.
- Santovenia de Pisuerga.
- Seca (La).
- Serrada.
- Tiedra.
- Tordehumos.
- Tordesillas.
- Torrelobatón.
- Tudela de Duero.
- Urueña.
- Valbuena de Duero.
- Velliza.
- Villabrágima.
- Villaesper.
- Villafrades de Campos.
- Villafranca de Duero.
- Villalán de Campos.
- Villalar de los Comuneros.
- Villalbarba.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villanueva de San Mancio.
- Villaverde de Medina.
- Villavieja del Cerro.
- Wamba.

Rústica

- Alaejos.
 - Campillo (El).
 - Castronuño.
 - Nava del Rey.
 - Nueva Villa de las Torres.
 - Parrilla (La).
 - Portillo y su Arrabal.
 - Renedo.
 - Roales.
 - Tudela de Duero.
 - Villaverde de Medina.
- Valladolid, 14 de Diciembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, *M. Escudero*.

Núm. 5.525

Consejo provincial de Primera Enseñanza de Valladolid

CIRCULAR

En armonia con los preceptos de la regla 13.ª de la Orden ministerial de 1.º del corriente, publicada en la *Gaceta* del 6, y para la ejecución de los mismos, los organismos y funcionarios por ellos afectados, tendrán en cuenta y cumplirán las instrucciones complementarias siguientes:

Enseñanzas.—A partir de la reanudación del curso de Enero próximo, la enseñanza nocturna será común a varones y hembras y deberá proporcionarles, en unos casos la instrucción elemental, y en otros, una ampliación de ese programa elemental o aquellos conocimientos de aplicación en los oficios.

A tal fin, las enseñanzas se graduarán en los tres grupos a), b) y c), determinados en la regla primera de la Orden ministerial, con extensión a informar adecuadamente de los deberes y derechos ciudadanos, por medio de lecturas comentadas de la Constitución y demás leyes nacionales.

Local.—Se darán tales enseñanzas en los edificios escolares; pero en los Municipios o anejos donde haya más de uno, se determinará por los Consejos (excepto en la capital), cual o cuales hayan de utilizarse; a cuyo efecto esos organismos oirán a los Maestros y Maestras, y en la reunión, que ha de ser inmediata a la publicación

de esta Circular, nacerá el acuerdo más conveniente sobre el particular, en relación con las mejores condiciones, señaladas en la regla 7.^a de la Orden ministerial. En la capital esta designación de locales corresponde a la Junta de Inspectores, con arreglo a los dictados de la regla 8.^a de la repetida Orden y mediante oficio de los Maestros y Maestras a la Inspección que especifique el número escalafonal y Escuelas donde presen sus servicios.

Los Maestros, o Maestras en su caso, quedan obligados a dar las clases en los locales a que se les destine.

Horario.—En esa misma reunión del Consejo local y los Maestros en los lugares que así proceda, se señalará el horario y se distribuirán los grados de enseñanza, teniéndose en cuenta que cada Maestro ha de rendir un mínimo de nueve horas semanales de trabajo, y que cada uno ha de quedar afecto a un grado. Ahora bien, en las localidades donde actúen solamente uno o dos Maestros, el horario se distribuirá de manera que queden atendidos los tres grupos de alumnos en clase bisemanal, cuando menos, a cada grupo. Cuando falte alguno de éstos, o cuando la matrícula en alguno de los tres grados de enseñanzas sea muy reducida, se intensificará ésta en los demás.

Matrícula.—Se anunciará inmediatamente y hasta el 23 del actual, en todas las Escuelas nacionales de la provincia, tanto de niños como de niñas, para que las clases funcionen en los locales y forma prevenidos en la Orden ministerial y estas instrucciones a partir del 2 de Enero próximo. Tienen derecho a matricularse los varones y hembras que hayan rebasado la edad escolar —los 14 años— y se referirá para cada aspirante a uno de los tres grupos de enseñanza. La lista de cada sexo y grupo de matriculados en cada Escuela, con indicación de la edad, será enviada el 26 de los corrientes por los Maestros y Maestras respectivos a los Consejos locales, y en la capital a la Junta de Inspectores, para que tales organismos acuerden seguidamente la formación de grupos de alumnos y su destino, así como el del Profesorado, al edificio más conveniente para la enseñanza y el Maestro.

El número de matriculados en cada grado no podrá exceder de 40, y si excediere, se dará preferencia a los de mayor edad. Para la concesión de matrícula en los grupos b) y c), precisa que los alumnos demuestren su capacidad para ello ante el Maestro.

Profesorado.—No es obligatorio para los Maestros ni para las Maestras la enseñanza de adultos.

El número de plazas a desempeñar en cada localidad será igual que hoy, el mismo que el de Maestro varones, con la excepción o variante única de que también habrá clases nocturnas en los pueblos de una sola Escuela mixta, aunque esté regida por Maestra, según se desprende de la regla 4.^a de la Orden fundamental. En la capital también serán las plazas a cubrir las mismas existentes, incluso las ocho que venían desempeñando las Maestras designadas para un trienio, cuyo servicio se someterá desde Enero al régimen general.

En la inmediata reunión de los Consejos con los Maestros y Maestras, manifestarán ellos y ellas quiénes están dispuestos a encargarse de la enseñanza nocturna, y en la capital el Profesorado de uno y otro sexo cumplirá, sin demora, los requisitos establecidos por la regla 8.^a de la Orden ministerial.

Tendrán preferencia para dar las clases los Maestros, y, caso de que alguno renuncie su derecho, corresponderá éste a las Maestras que lo pidieren de mejor número escalafonal. Cuando no se cubra el indicado cupo de plazas ni con Maestros ni con Maestras, el Consejo local y en la capital la Inspección, propondrán seguidamente a este Provincial la designación de persona titulada o de capacidad reconocida que quiera prestar el servicio, mediante la remuneración que en otro caso percibiría el Maestro o Maestra nacionales.

Todos los designados a su instancia desempeñarán sección, aun cuando sean Directores de graduada, y serán destinados, según se expone al tratar de la matrícula, por los respectivos Consejos locales o por la Inspección al edificio más conveniente para la enseñanza y el Maestro.

Una vez acordado el personal adscrito a cada edificio, los Consejos locales, por lo que a ellos toca y la Junta de Inspectores en la capital, enviarán la oportuna relación detallada de los Maestros, por grupos, y, en su caso de las personas suplentes, a la Sección Administrativa, a fin de poderles acreditar la gratificación.

Material.—Cada Maestro o Maestra de mayor antigüedad en la enseñanza de los encargados de estas clases en un mismo edificio, será el administrador del material, con la intervención y aprobación de sus compañeros; a cuyo efecto ese citado Maestro más antiguo formulará, con la

colaboración expresada, y remitirá mediante oficio, a la Sección Administrativa, en los quince primeros días de Enero, el presupuesto de adultos para el año próximo, por un importe global de la suma de las cantidades correspondientes a las clases que dé el grupo de Maestros, teniendo en cuenta que cada consignación se regulará en idéntica forma, sea el profesorado masculino o femenino.

Profesoras de adultas de la capital.—Las actuales que fueron designadas para un trienio, se someterán a las prácticas generales señaladas en la Orden ministerial y en estas instrucciones.

Profesoras especiales.—Se incorporarán al servicio de las enseñanzas que les son peculiares, y darán sus clases durante el horario y en los locales que determina la Junta de Inspectores.

Ruego a los señores Alcaldes de la provincia den la máxima publicidad a la Circular presente.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1932.—El Presidente, *M. Amado Cayón y Cos.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.492

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

En el juicio abintestato, por defunción de don Juan Simón San José, vecino de esta ciudad, se declara vacante y, por tanto, a favor del Estado, la herencia correspondiente a dicho señor, y, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 23 de Julio de 1928, se anuncia al público a fin de que las Instituciones de Beneficencia, Instrucción y Acción social o profesionales, del domicilio del causante, que se crean en condiciones de participar en la tercera parte del caudal líquido de la citada herencia que ha de destinarse a Instituciones municipales, y cuantas personas o entidades lo deseen, puedan alegar cuanto estimen oportuno, dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Los arrendatarios de fincas rústicas (por la parcela de dicha herencia, radicante en término de Laguna de Duero) y los dueños de establecimientos mercantiles o industriales de esta ciudad de Valladolid, podrán también, en el indicado plazo, hacer uso de los

derechos que les reconoce el artículo 15 del citado Decreto.

Lo que se anuncia al público a los efectos prevenidos en dicha disposición legal.

Valladolid, 14 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, *Antonio Quintana.*

Núm. 5.486

Aguilar de Campos

Para el debido cumplimiento de dispuesto en el artículo 9.^o de la ley de Catastro de seis de Agosto último y circular del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, de fecha 28 de Noviembre próximo pasado, y para formar la Junta pericial de este Municipio con los representantes de las distintas clases y entidades que se enumeran en dicho precepto legal, se invita a todos los propietarios forasteros que tengan bienes rústicos o urbanos en este término municipal, para que en el plazo de seis días designen el individuo que ha de representarles en la Junta de referencia, y comuniquen el nombre a esta Alcaldía.

Igualmente se requiere por el presente a todos los vecinos propietarios agricultores, para que dentro del mismo término, designen por medio de votación entre ellos, los dos individuos que les corresponde nombrar.

Y en idéntica forma se requiere a todos los vecinos propietarios por urbana, para que dentro del mismo plazo y mediante votación, procedan a la designación de un vocal que les corresponde nombrar, comunicando los respectivos nombres a esta Alcaldía, a los oportunos efectos, bien entendido que, las clases que dentro del plazo marcado no comuniquen a esta Alcaldía la designación, se entenderán que renuncian a tal derecho.

Aguilar de Campos, 14 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, *Manuel Vázquez de Prada.*

Núm. 5.501

Cabezón de Valderaduey

Con el fin de poder constituir la Junta pericial de esta localidad, conforme ordena el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, en circular publicada en el «Boletín Oficial» del día 2 del corriente, se invita a los propietarios forasteros de este término para que designen, en un plazo de cinco días, su representante, en la forma que determina el artículo 9.^o de la ley del Catastro de 6 de Agosto último, y comuniquen a esta Alcaldía el nombre del desig-

nado, pues de no hacerlo se entenderá que renuncian a tal derecho.

Cabezón de Valderaduey, 13 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Jesús Cedrún.

Igualmente y por el mismo término, podrá ser elegido el representante de los propietarios forasteros en los Ayuntamientos de

Cabrerros del Monte.
Castrejón.
Llano de Olmedo.
Pedrosa del Rey.
Santa Eufemia del Arroyo.
Trigueros del Valle.
Tudela de Duero.
Villagómez la Nueva.

Núm. 5.438

Carpio

Se convoca por el presente a todos los hacendados forasteros, propietarios en este término, a la elección que tendrá lugar en esta Alcaldía, el día 20 del actual, a las doce, con objeto de que elijan un vocal de la Junta pericial del Catastro.

Carpio, 13 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Alejandro Antonio.

Núm. 5.363

Castrejón

El Ayuntamiento que presido, en sesión del 8 del actual, acordó solicitar un préstamo de seis mil (6.000) pesetas, de la Caja de Previsión Social Valladolid-Palencia, para las obras de construcción en esta villa de un Centro Sanitario de Higiene rural.

El Ayuntamiento se obliga a devolver el capital a dicho organismo antes del 31 de Diciembre de 1939, con más el interés correspondiente a razón del 5 por 100, en plazos anuales de 1.000 pesetas, ofreciendo como garantía de su pago, en calidad de prenda, la inscripción número 3.715 de un capital de 23.325'57 pesetas y una renta anual de 933'02 pesetas, propiedad del Ayuntamiento, entregando a dicho organismo de previsión el resguardo del depósito de la lámina en la Sucursal del Banco de España, a disposición de aquella hasta la total extinción del préstamo; a no invertir éste en otras atenciones que las expresadas; a abonar a la Caja de Previsión el 2 por 100 del préstamo, por una sola vez, en concepto de indemnización, por gastos de escritura e impuestos correspondientes; al cumplimiento del Retiro obrero, en cuanto a su personal comprendido en el régimen obligatorio; a consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria

ria al pago del capital prestado, más sus intereses por las anualidades dichas, y a sufragar los gastos que el incumplimiento de la obligación ocasione a las entidades acreedoras. Que la Caja de Previsión Social tiene en este caso el carácter de acreedor preferente del Ayuntamiento, pudiendo éste anticipar total o parcialmente la devolución del capital, comprometiéndose el Ayuntamiento al abono del interés correspondiente, en caso de demora; la entrega por la Caja de la cantidad importe del préstamo, se hará en la fecha que se convenga con la Comisión que, seguidamente, se designará; se acordó comisionar al señor Alcalde, don Blas Benito, para formalizar el préstamo y suscribir cuantos documentos sean necesarios a los fines del acuerdo.

Como complemento del acuerdo anterior, el Ayuntamiento acuerda facultar a la Caja de Previsión Social, para proceder a la conversión de la lámina en Títulos al portador y enajenarlos para cobrar con su importe el capital, intereses y gastos en caso de incumplimiento de las condiciones del contrato, según se expresa en la Real orden de 24 de Noviembre de 1924, y cumplimentar los demás requisitos exigidos por los Reales decretos de 2 de Abril y 4 de Junio de 1930.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1925, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante el plazo de diez días, en el que podrán presentar, cuantos lo deseen, las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Castrejón, 9 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Blas Benito.

Núm. 5.494

Llano de Olmedo

Hallándose vacante la plaza de Practicante titular de este Municipio, se anuncia para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 775 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud.

Llano de Olmedo, 29 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Pablo Molpeceres.

Núm. 5.370

Pesquera de Duero

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que disponen los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, en sesión del día 3 del actual, hizo la siguiente designación de vocales natos:

Parte real

Señor Marqués de Miraflores.
D. Moisés Carrascal Gutiérrez.
» Vicente Román Camarero.
» Basilio del Campo Sobrino.

Parte personal

D. Leovigildo Cardenal Rodríguez.
D. Valentín Esteban Arranz.
» Guillermo García Martínez.

Lo que se hace público para oír reclamaciones por término de siete días.

Pesquera de Duero, 10 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Fortunato F. de Velasco.

Núm. 5.424

Portillo

Con el fin de que designen los hacendados forasteros el representante que ha de formar parte de la Junta pericial de este Municipio, se convoca a los mismos para que concurran a estas Casas Consistoriales, el día 21 del actual, a la hora de las catorce, a efectuar dicha designación.

Portillo, 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, R. Adeva.

Núm. 5.433

Pozuelo de la Orden

Con el fin de poder constituir la Junta pericial de esta villa, conforme se ordena por el señor Delegado de Hacienda en su Circular publicada en el «Boletín Oficial» del día 2 del actual, se invita a los propietarios forasteros de este término para que designen, antes del día 20 del actual, su representante, en la forma que determina el artículo 9.º de la ley del Catastro de 6 de Agosto último.

Pozuelo de la Orden, 12 de Diciembre de 1932.—El Alcalde, Vicente G. Delgado.

Núm. 5.443

Torre de Peñafiel

Don Eloy Arribas Velasco, Alcalde constitucional de esta villa y de acuerdo con los vocales natos de las Comisiones real y personal de Torre de Peñafiel.

Hace saber: Que para completar las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del

repartimiento general de utilidades, con los vocales electos que señalan los artículos 483 y 484 del Estatuto vigente, se convoca a elecciones, entre los individuos que tienen derecho, para el día 25 del actual, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial y dará principio a las diez y terminará a las trece horas, constituyéndose la mesa electoral en la forma prevenida en el artículo 494.

Los vocales a elegir de la parte real son seis, cuatro vecinos y dos forasteros, y tres vecinos de cada una de la parte personal.

Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con claridad el nombre y apellidos de quien elija, tantos contribuyentes y vecinos como vocales han de elegirse.

El voto será secreto; todo elector podrá hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

Las reclamaciones contra la elección o proclamación de candidatos puedan presentarse en el plazo de cinco días, ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta podrán ser apelables.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre de Peñafiel, 13 de Diciembre de 1932.—Eloy Arribas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.426

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Portu Macuse, Manuel; de 42 años, soltero, domiciliado últimamente en Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor Díez Beites, para ser oído en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 5.467

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Nava del Rey

Don Baldomero García de los Reyes, Recaudador de Contribuciones de dicha zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se siguen en este término municipal, por

débitos de contribución territorial de los presupuestos de 1927, 1928 y 1929, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose podido notificar el embargo practicado en las fincas de la propiedad de los deudores que se expresan, por ser desconocido su domicilio y no tener designada persona que les represente; anúnciese en el «Boletín Oficial» de la provincia y por edicto en esta localidad, para que llegue a conocimiento de sus herederos o representantes, y comparezcan en el expediente a señalarle, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, advirtiéndoles que si no lo hacen dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», se proseguirá en rebeldía.

Deudora, doña Gonzala Fernández Carral.—Débito, 62'25 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Fresno el Viejo, al pago del Monte, de una hectárea, 69 áreas y 70 centiáreas; linda Norte, camino de Torrecilla a Carpio; Este, la de Durango, y Sur, la de Carbonero.

Deudor, don Saturnino Pérez Antonio.—Débito, 8'01 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago de las Suertes, de 61 áreas y 49 centiáreas; linda Norte, Juan Paradinas; Este, Justo Rodríguez, y Sur y Oeste, herederos de Manuel Vázquez.

Deudor, don Avelino Monsalvo García.—Débito, 2'06 pesetas.

Una tierra en el mismo término, al pago de Taroca, de 33 áreas y 54 centiáreas; linda Este, calzada Sardinera, y Oeste, Demetrio Monsalvo.

Deudor, don Serafín Velázquez Lucas.—Débito, 6'72 pesetas.

Una tierra al mismo término, al pago Fuente la Pepa, de 89 áreas y 44 centiáreas; linda Norte, Aniano Antón, y Oriente, calzada que va a Cantalapiedra.

Deudor, don José Domínguez Nieto.—Débito, 7'96 pesetas.

Un pajar en el casco de Fresno el Viejo, en el Corriño bajo, número 9; que linda derecha, Darío Martín; izquierda, Toribio Rodríguez, y espalda, Gregorio San Pedro.

Deudor, don Ángel Hernández de las Eras.—Débito, 5'04 pesetas.

Mitad de la casa número 24 de la calle Barrio Nuevo, en el mismo pueblo; que linda derecha, Cesáreo Barajas; izquierda, herederos de Sergio Rodríguez, y espalda, Cesáreo Barajas.

Deudores, herederos de Matea Lozano.—Débito, 4'71 pesetas.

Una casa en la calle Corriño alto, número 5; que linda derecha, Toribio Rodríguez; izquierda, Atanasio Barbero, y espalda, Toribio Rodríguez.

Deudores, herederos de Justo Muñumer.—Débito, 10'08 pesetas.

Una casa en la calle de la Soledad, número 3.

Deudor, don Pascual Pozo García.—Débito, 7'56 pesetas.

Una casa en la calle del Cementerio, número 20; linda derecha, Felipe de la Fuente; izquierda, la Ronda, y espalda, Cortinal de Antonio Sánchez.

Deudora, doña Antonia Rodríguez.—Débito, 1'26 pesetas.

Una casa en la calle del Barrio Nuevo, número 21.

Deudores, herederos de Faustino Seco.—Débito, 3'15 pesetas.

Un pajar en la calle del Cementerio, número 23; linda derecha, Fructuoso Rodríguez; izquierda, Pedro Rodríguez, y espalda, Cortinal de José Rodríguez.

Deudor, don Pedro Seco Rodríguez.—Débito, 32'55 pesetas.

Una casa en la calle Barrio Nuevo, número 4; linda derecha, Carlota Barajas, hoy Ubaldo Rodríguez; izquierda, Cirilo Medina, y espalda, Manuel Paradinas.

Fresno el Viejo, 7 de Diciembre de 1932.—Baldomero García.

Núm. 5.472

Junta de Plaza y Guarnición de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Junta necesita adquirir con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza, los artículos siguientes:

Harina de 2.^a, 838 quintales métricos.

Cebada, 602 quintales métricos.

Paja para pienso, 2.811 quintales métricos.

Sal en grano, 50 quintales métricos

Leña para hornos, 1.502 quintales métricos.

Harina de 1.^a, 287 quintales métricos.

Habas, 180 quintales métricos.

Carbón vegetal, 58 quintales métricos para entregar en la plaza de Valladolid; 25 quintales métricos para entregar en la plaza de Plasencia, y 50 quintales métricos para entregar en la plaza de Segovia.

Estos artículos deberán entregarse en el citado Parque de Intendencia (a excepción del carbón vegetal correspondiente a las pla-

zas de Plasencia y Segovia que lo serán: en la primera, al Batallón de Ametralladoras número 2, y en la segunda, al Oficial de Intendencia a cuyo cargo están los servicios) siendo el plazo en que ha de verificarse la entrega el de 30 días como máximo, a partir de la fecha en que el vendedor firme el convenio o convenios con esta Junta.

Los que deseen tomar parte en el concurso que, a tal fin, ha de celebrarse en Valladolid el día 31 del actual, a las once horas, en el local que ocupa su Secretaría, sita en el mencionado Parque de Intendencia, podrán presentar proposición, en sobre cerrado, dirigida al señor Presidente de esta Junta, por espacio de media hora, a contar de las once del mismo día 31, cuyo concurso se celebrará con arreglo al reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por Orden circular de 10 de Enero de 1931 (*Diario Oficial* número 12), ley de protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra número 230 del día 28 de Septiembre próximo pasado, que estará de manifiesto todos los días laborables de diez a doce en la expresada Secretaría de la Junta, ajustándose al modelo de proposición que al final se inserta.

Será condición precisa para tomar parte en el concurso, acompañar a la proposición, que deberá ser extendida en papel sellado de la clase 8.^a, cédula personal y recibo de la contribución industrial corrientes, como asimismo resguardo del depósito provisional del cinco por ciento del total importe de cada uno de los artículos que ofrezca, y recibo que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero; acompañarán también a sus proposiciones muestra del artículo que ofrezcan, en las proporciones que se indican en las condiciones técnicas, cuyas muestras podrán presentarse desde la publicación de este anuncio hasta cinco días antes del señalado para este acto.

En el caso de presentarse dos o más proposiciones iguales, el Tribunal invitará a los licitadores a rebajar el precio de las suyas, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

En las ofertas de cebada se hará constar el peso por hectolitro. También deberá expresarse en las proposiciones la procedencia de los artículos, así como las cantidades máximas de que dispongan

sobre las ofrecidas para cubrir las necesidades del concurso, en igualdad de condiciones.

Serán de cuenta de los adjudicatarios, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, todos los gastos que ocasionen los anuncios y acta del concurso, quedando obligados a su vez, a satisfacer el impuesto de Timbre y el de pagos del Estado y todos los demás que estén establecidos o se establezcan durante el período de su compromiso; asimismo abonarán los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos. En el anverso de los sobres que contengan las ofertas deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de (citar el artículo o artículos)».

Valladolid, 14 de Diciembre de 1932.—De O. de S. S., El Comandante Secretario, *Eduardo Ortiz de Pinedo*.

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, según cédula personal que acompaña, expedida en, a, de de 193, con el número, enterado por el «Boletín Oficial» de la provincia número, del concurso para proveer de los artículos que cita al Parque de Intendencia de esta Plaza y de los pliegos de condiciones, se compromete y obliga a verificar dicho suministro con sujeción a las cláusulas del citado pliego y a los precios siguientes: (en letra).

Con arreglo a lo dispuesto se acompaña también recibo de la contribución industrial corriente, de la cuota obligatoria del retiro obrero y resguardo de haber efectuado el ingreso del cinco por ciento en la Caja General de Depósitos por el importe de los artículos que ofrezco.

Asimismo declaro la sumisión expresa a las normas de trabajo establecidas por los Comités Paritarios y a los preceptos del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales; haciendo constar que los artículos ofrecidos proceden de y que el peso, por hectolitro, de la cebada, es el de tantos kilogramos.

..... de de 1932.

(Firma y rúbrica).

364

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial